

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE PATRIMONIO, M.P.S.A. PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DE TRABAJOS DE ASISTENCIA PARA LA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DERIVADOS DE PROCEDIMIENTOS DE INCORPORACIÓN AL CATASTRO DE LOS BIENES INMUEBLES Y DE LAS ALTERACIONES EN SUS CARACTERÍSTICAS, CUYO OBJETO INCLUYA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA CATASTRAL.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Cláusula 1. Entidad contratante y objeto	5
Cláusula 2. Disposiciones generales	6
2.1. Órgano de contratación.....	6
2.2. Necesidad e idoneidad del contrato	6
2.3. Mesa de contratación	7
2.4. Naturaleza del contrato, régimen jurídico aplicable y documentos de carácter contractual.....	8
2.5. Publicidad del contrato.....	8
2.6. Presupuesto y valor estimado del contrato	9
Cláusula 3. Trabajos catastrales a realizar, precios máximos y plazos de ejecución	10
3.1. Trabajos catastrales a realizar	10
3.2. Precios máximos	11
3.3. Plazos de ejecución	12
CAPÍTULO II. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA CONTRATACIÓN	12
Cláusula 4. Capacidad	12
Cláusula 5. Prohibiciones para contratar	14
Cláusula 6. Solvencia económica y financiera	14
Cláusula 7. Solvencia técnica o profesional	15
Cláusula 8. Verificación de las condiciones de aptitud	16
CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO	17
Cláusula 9. Presentación de las proposiciones	17
Cláusula 10. Contenido de las proposiciones	18
10.1. Disposiciones generales sobre el contenido de las proposiciones.....	18
10.2. Sobres a presentar y su contenido	18
10.2.1. Documentación de carácter general.....	19
10.2.2. Criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas.....	20
Cláusula 11. Plazo de validez de las ofertas	20
Cláusula 12. Criterios de adjudicación del contrato.....	20
Cláusula 13. Calificación y valoración de las proposiciones, criterios de desempate y documentación acreditativa de requisitos previos y de adjudicación	21

13.1.	Calificación y valoración de las proposiciones	21
13.2.	Ofertas anormalmente bajas	23
13.3.	Criterios de desempate	23
Cláusula 14. Adjudicación del contrato y devolución de la documentación		24
14.1.	Adjudicación del contrato	24
14.2.	Devolución de documentación	24
Cláusula 15. Formalización del contrato		24
Cláusula 16: Constitución de la garantía		24
Cláusula 17: Revisión de precios		25
No hay revisión de precios.		25
CAPÍTULO IV. EJECUCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO		25
Cláusula 18: Ejecución del contrato		25
18.1	- Principio de riesgo y ventura	25
18.2	- Dirección de los trabajos	25
18.3	- Condición especial de ejecución	25
18.4	- Subcontratación	25
18.5	- Cesión del contrato	26
18.6	- Modificaciones del contrato	26
18.7	- Cumplimiento del servicio y forma de pago	26
18.8	- Penalidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales	27
18.9	- Plazo de garantía	28
18.10	- Resolución del contrato	28
CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES		28
Cláusula 19: Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista		28
Cláusula 20: Otras obligaciones a asumir por el contratista		30
Cláusula 21: Confidencialidad y protección de datos		30
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE INVALIDEZ, RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE		33
Cláusula 22: Régimen de invalidez		33
ANEXOS		34



Sociedad Mercantil Estatal de
Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, M.P.S.A.

Gestión Catastral y
Relaciones con Corporaciones Locales

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE PATRIMONIO, M.P.S.A. PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJOS DE ASISTENCIA PARA LA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DERIVADOS DE PROCEDIMIENTOS DE INCORPORACIÓN AL CATASTRO DE LOS BIENES INMUEBLES Y DE LAS ALTERACIONES EN SUS CARACTERÍSTICAS, CUYO OBJETO INCLUYA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA CATASTRAL

CAPÍTULO I. OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Entidad contratante y objeto

1.1. Entidad contratante

La entidad contratante es la SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE PATRIMONIO, M.P.S.A., en adelante identificada con su nombre completo o como SEGIPSA, con NIF.: A-28/464725, y domicilio social en calle José Abascal, 4-3º-28003 Madrid.

1.2. Objeto

El presente Pliego tiene por objeto la contratación, por la Sociedad Mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, M.P.S.A. (en adelante, SEGIPSA) de trabajos de asistencia para la resolución de expedientes derivados de procedimientos de incorporación al Catastro de los bienes inmuebles y de las alteraciones en sus características, cuyo objeto incluya alteración de la cartografía catastral. El presente Pliego, junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas, rigen la adjudicación del contrato, su contenido y efectos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017 de 9 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, Ley de Contratos del Sector Público).

Las prescripciones contenidas en los Pliegos serán de aplicación a la totalidad de la prestación, y serán supervisadas y evaluadas por personal de SEGIPSA. La presentación de la proposición por el licitador supondrá la aceptación incondicionada de todas las cláusulas del presente pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

La presente licitación se realiza por un único lote, motivado en que las diferentes prestaciones que integran el contrato no pueden ser separadas sin que sufra

menoscabo o detrimento la consecución del fin perseguido, al tratarse de una unidad operativa o funcional.

Lote único: Trabajos relativos a 2.780 expedientes catastrales.

Los trabajos contemplados serán los detallados en la cláusula 3.1 de este pliego. El pliego de prescripciones técnicas, que complementa éste de cláusulas administrativas, detalla las condiciones que regirán los trabajos catastrales a realizar.

La codificación correspondiente a la nomenclatura de Productos por Actividades (CPA-2008) es 749020: Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales *n.c.o.p.*

La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común CPV 2008 es 71354300-7: Servicios de estudios catastrales.

Cláusula 2. Disposiciones generales

2.1. Órgano de contratación

El órgano competente para la adjudicación del contrato será, por delegación del Consejo de Administración de SEGIPSA, su Presidente junto con el Director del Departamento de Gestión Catastral y Relaciones con las Corporaciones Locales.

SEGIPSA designará un responsable del contrato, adscrito al Departamento de Gestión Catastral y Relaciones con las Corporaciones Locales, con las facultades previstas en el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.2. Necesidad e idoneidad del contrato

SEGIPSA actúa en virtud de encomiendas o encargos realizados por la Dirección General del Catastro (en adelante, DGC). De acuerdo con la Disposición Adicional Décima de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, SEGIPSA tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico para la realización de los trabajos de formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario que corresponden a la Dirección General del Catastro en virtud del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, quedando obligada a realizar los trabajos, servicios y cuantas actuaciones se le encomienden. Asimismo, dicha Disposición establece que la ejecución mediante encomienda de dichas actividades se realizará por SEGIPSA bien mediante la utilización de sus medios personales y técnicos, o bien adjudicando cuantos contratos de obras, suministros y servicios sean necesarios para proporcionar eficazmente las prestaciones que le han sido encomendadas, recurriendo, en este caso, a la contratación externa.

La evolución de la encomienda de la DGC a SEGIPSA de trabajos relativos a la resolución de expedientes catastrales en los que se incluya actualización de cartografía, suscrita el 16 de junio de 2017 entre el Secretario de Estado de Hacienda y el Presidente de SEGIPSA, aconseja -a fin de que SEGIPSA pueda cumplir debidamente su ejecución completa en las condiciones normativamente establecidas y en los correspondientes plazos- acudir a la contratación externa de determinados trabajos relativos a una serie de expedientes catastrales, ya que los medios personales y materiales con que cuenta SEGIPSA resultan insuficientes para ello.

SEGIPSA se reservará, en cualquier caso, las tareas de coordinación, homogeneización, control de cumplimiento de plazos, control de calidad de los trabajos, realización de trámites intermedios de procedimientos (requerimientos, trámites de audiencia...), carga de las alteraciones en catastro real, y puesta a disposición del titular del órgano administrativo de los documentos en las correspondientes remesas para su firma.

2.3. Mesa de contratación

Se creará una Mesa de contratación (en adelante, “la Mesa”) que asistirá al órgano de contratación y será competente para la valoración de las ofertas.

La Mesa estará compuesta por los siguientes miembros:

- (i) Presidenta: Directora de Recursos Humanos, Contratación y Servicios Generales.
- (ii) Vocales:
 - Directora Financiera.
 - Jefe de Área de Control de Calidad del Departamento de Gestión Catastral y relaciones con Corporaciones Locales.
 - Director de la Asesoría Jurídica.
- (iii) Secretario: Jefa del Área de Contratación.

En caso de ausencia, cualquiera de los miembros de la Mesa podrá ser sustituido por quien designe a tal efecto el Presidente de SEGIPSA. De conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 326 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, la Directora financiera y el Director de la Asesoría Jurídica.

2.4. Naturaleza del contrato, régimen jurídico aplicable y documentos de carácter contractual

El regulado en el presente pliego es un contrato Privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según lo previsto en el artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente pliego regula un procedimiento abierto simplificado, ya que se cumplen simultáneamente las condiciones de que su valor estimado no exceda los 100.000 euros y de que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total.

SEGIPSA actúa en virtud de Encargo de la Dirección General de Catastro, siendo de aplicación la Disposición adicional décima de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El contrato derivado de la presente licitación se sujetará, en lo que sea de aplicación, a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP). Así mismo se sujetará a lo dispuesto en este Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas. Para lo no previsto en ellos se regirá, en cuanto a sus efectos y extinción, por el derecho privado, salvo por lo dispuesto en cuanto a sus efectos y extinción en el Artículo 319 de la LCSP.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el documento de formalización del contrato y las ofertas presentadas.

En caso de discrepancias entre los citados documentos contractuales, prevalecerá lo indicado en este pliego y sus anexos.

2.5. Publicidad del contrato

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente pliego se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

Para actos distintos a los de presentación o anuncio del envío de proposiciones, los licitadores podrán comunicarse con SEGIPSA por correo electrónico (contratación@segipsa.es), por FAX (915689402) o a través del citado perfil del

contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público .

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos, desde el día de la publicación del anuncio en el perfil del contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

2.6. Presupuesto y valor estimado del contrato

El presupuesto base de la presente licitación asciende a la cantidad **de CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (119.751,28 €)** I.V.A. incluido, conforme al siguiente Cuadro de Unidades y Precios:

Nº Uds. estimadas	Descripción	Precio unitario para expedientes de 3 inmuebles (sin IVA)	Importe total (sin IVA)
2.780 expedientes	Trabajos de asistencia para la resolución de expedientes derivados de procedimientos de incorporación al Catastro de los bienes inmuebles y de las alteraciones en sus características, cuyo objeto incluya alteración de la cartografía catastral	35,60 €	98.968,00 €
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA no incluido)			98.968,00 €
Impuesto sobre el Valor Añadido			20.783.28 €
IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA incluido)			119.751.28 €

Debido a la imposibilidad de conocer de antemano el número exacto de inmuebles a los que finalmente afectará cada expediente, y dado que los precios unitarios a aplicar –según se justificará en la cláusula 3.2- son variables en función de dicho número, el presupuesto máximo del presente contrato se ha calculado según la previsión de los trabajos necesarios, de acuerdo con los promedios de inmuebles afectados por los expedientes de declaración, comunicación y solicitud tramitados en las gerencias del Catastro durante 2016: por término medio, cada expediente de este tipo afectó a 3 inmuebles.

A la vista de los precios máximos unitarios reflejados en la cláusula 3.2, el precio unitario estimado máximo se corresponde con el de 3 inmuebles, es decir, con 35,60 euros por expediente.

No se admitirán las ofertas que superen el presupuesto base de licitación.

Se entenderán incluidos en dicho/s importe/s los gastos accesorios o complementarios necesarios relativos a la empresa adjudicataria para la correcta realización del objeto del presente pliego tales como transporte, gastos de desplazamiento, dietas, seguros, tributos, gastos de aduana y cualquier otro coste que se estime necesario para la correcta ejecución del objeto del presente pliego.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (98.968,00 €)**, IVA no incluido. En este importe se han tenido en cuenta los requerimientos contemplados en el Artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público y, en concreto, las posibles prórrogas y la totalidad de las modificaciones previstas.

Descripción	Importe total (sin IVA)
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA no incluido)	98.968,00 €
IMPORTE MODIFICACIONES RECOGIDAS EN EL PLIEGO	0,00 €
VALOR ESTIMADO (IVA no incluido)	98.968,00 €

La cifra indicada corresponde al valor estimado del contrato y no tiene carácter vinculante. En consecuencia, no existe obligación de contratación de un volumen determinado por parte de SEGIPSA.

Cláusula 3. Trabajos catastrales a realizar, precios máximos y plazos de ejecución

3.1. Trabajos catastrales a realizar

Los trabajos catastrales a realizar se concretan en las tareas de: estudio del expediente, comprobación de su correcta calificación y registro, comprobación de la completitud de la documentación necesaria para su tramitación, comunicación a SEGIPSA de los requerimientos a los que hubiere lugar, comunicación a SEGIPSA de los posibles trámites de audiencia a los que hubiere lugar, elaboración y presentación a SEGIPSA de una propuesta de resolución del expediente, grabación de las alteraciones alfanuméricas en la base de datos catastral y modificación de la cartografía catastral. Todo ello referido a cualquier tipo de expediente que tenga por objeto una alteración que incluya modificación de la cartografía catastral, cualquiera

que sea el procedimiento de incorporación de inmuebles y sus alteraciones de que se trate, de entre los recogidos en el Título II del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, ya fuese iniciado de oficio o a instancia de parte (declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias, rectificación o inspección catastral).

Las tareas se realizarán conforme a la normativa vigente que resulte de aplicación a la tramitación de los expedientes catastrales de incorporación de inmuebles o de las alteraciones en sus características. En particular, se deberá atender especialmente a lo dispuesto en las Circulares que se citan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3.2. Precios máximos

El precio a pagar por cada expediente se compondrá de un término fijo y un término variable, en función del número de inmuebles afectados por el expediente. Los licitadores deberán ofertar un precio para el término fijo, y precios para cada uno de los cuatro tramos de los que se compone el término variable.

Los precios ofertados por los licitadores no podrán exceder en ningún caso de los siguientes precios máximos:

Términos			Precios máximos (Sin I.V.A.)
Fijo (por cada expediente)			11,60 €
Variable (por cada inmueble alterado por el expediente)	Tramo	Inmuebles	
	1	1 a 2	8,50 €
	2	3 a 10	8,00 €
	3	11 a 25	7,00 €
	4	Más de 25	6,50 €

A la hora de aplicar los precios ofertados por el licitador que resulte adjudicatario, se tendrá en cuenta que, para el cálculo del término variable, se les aplicará a todos los inmuebles que resulten alterados por el expediente el precio correspondiente al tramo en el que se encuentre el número total de inmuebles alterados (por ejemplo, considerando los precios máximos del cuadro anterior, a un expediente que altere 15 inmuebles le correspondería un precio de $11,60 + (15 \times 7,00) = 116,60$ €).

No resultará admisible una oferta económica que supere todos o alguno de los precios máximos.

3.3. Plazos de ejecución

El plazo máximo de ejecución de las prestaciones derivadas del contrato será de treinta días naturales, a contar desde la fecha de inicio de los trabajos. Se considerará fecha de inicio de los trabajos, para cada expediente, la de comunicación al adjudicatario del traslado del expediente al módulo de externos de SIGECA.

Dicho plazo podrá ser objeto de prórroga de un mes de duración, de mutuo acuerdo, antes de la finalización del mismo, sin que esa ampliación del plazo suponga un precio superior en ningún caso.

CAPÍTULO II. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA CONTRATACIÓN

Cláusula 4. Capacidad

Podrán tomar parte en la licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar si, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el

exterior y se acompañará de la documentación que se presente. En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente para contratar con el sector público, podrán hacerlo sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que estén interesados en formar una unión temporal podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que especificará esta circunstancia.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, ésta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sea objeto alguna o algunas de las empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en

prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Una vez formalizado el contrato con una unión temporal de empresas, se observarán las siguientes reglas:

- (i) Cuando la modificación de la composición de la unión temporal suponga el aumento del número de empresas, la disminución del mismo, o la sustitución de una o varias por otra u otras, se necesitará la autorización previa y expresa del órgano de contratación. En todo caso será necesario que se mantenga la solvencia o clasificación exigida y que en la nueva configuración de la unión temporal las empresas que la integren tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibición de contratar.
- (ii) Cuando tenga lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.
- (iii) Cuando alguna o algunas de las empresas integrantes de la unión temporal fuesen declaradas en concurso de acreedores y aun cuando se hubiera abierto la fase de liquidación, continuará la ejecución del contrato con la empresa o empresas restantes siempre que estas cumplan los requisitos de solvencia o clasificación exigidos.

Cláusula 5. Prohibiciones para contratar

No podrán contratar con el sector público las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula 6. Solvencia económica y financiera

Los licitadores deberán tener un volumen de negocios adecuado para la ejecución del contrato. El volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los últimos tres años con cuentas aprobadas y depositadas, deberá ser igual o superior a 130.000 euros, IVA no incluido.

Cláusula 7. Solvencia técnica o profesional

La solvencia técnica o profesional de los licitadores se apreciará teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, que se acreditará por los dos medios siguientes:

1. Una relación de los principales trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato realizados en el periodo transcurrido entre el uno de enero de 2016 y el último día del plazo de presentación de ofertas, en la que necesariamente deberá indicarse el importe, la fecha de contratación y el destinatario de los mismos. Estos trabajos deberán acreditarse mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Los trabajos realizados para SEGIPSA no necesitarán de certificación.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, además de referirse al CPV 2008 71354300-7, necesariamente se exigirá que su objeto se refiera a la tramitación de expedientes catastrales que tengan por objeto alteraciones que incluyan modificación de la cartografía catastral, y se correspondan con alguno de los procedimientos de incorporación al Catastro de bienes inmuebles y de sus alteraciones recogidos en el Título II del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias, rectificación o inspección catastral). Se admitirá igualmente que dichas alteraciones se correspondan con los procedimientos de revisión en vía administrativa regulados en Sección cuarta del Capítulo II (rectificaciones de errores) y en el Capítulo III (recursos de reposición) del Título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. No se considerarán trabajos de igual o similar naturaleza los relativos al procedimiento regulado en la Disposición Adicional tercera del Real Decreto Legislativo 1/2004 (regularización catastral).

Para cumplir con este requisito será necesario que el importe acumulado de los citados trabajos en dicho periodo sea igual o superior a 250.000 euros, IVA no incluido.

2. Atendiendo a la especificidad y complejidad técnica de los trabajos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 90 de la Ley de Contratos del Sector Público, entendiéndose que resulta determinante la concreción de los

medios personales necesarios para la ejecución del contrato, se exige como requisito adicional de solvencia técnica la indicación del personal técnico participante en el contrato, tanto en su ejecución como en el control de calidad, debiendo comprometerse expresamente los licitadores a dedicar a la ejecución del contrato los medios personales suficientes para ello. Se entenderán medios personales suficientes un equipo formado por un mínimo de ocho técnicos, con experiencia acreditada en el manejo de las aplicaciones catastrales SIGCA, SIGECA y SAUCE. En caso de resultar propuesto como adjudicatario, deberá aportar en el plazo al que se refiere la Cláusula 13.1 una declaración responsable con la relación de las personas propuestas para formar el equipo de trabajo y los currículos de sus integrantes.

Este compromiso tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público, y se integrará en el contrato que suscribirá el adjudicatario.

Cláusula 8. Verificación de las condiciones de aptitud

El órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se adjudicará mediante el procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159, apartados 1 a 5, de la Ley de Contratos del Sector Público, sin que se considere ningún criterio valorable mediante juicios de valor.

Cláusula 9. Presentación de las proposiciones

La presente licitación tendrá carácter electrónico.

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” que se pone a su disposición y que arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas-Guía del Operador Económico) disponibles en el anterior enlace.

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en este pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad ni reserva alguna.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Las ofertas deberán enviarse a través de la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas”. No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo.

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria a través del perfil de contratante estará disponible desde la publicación del anuncio de licitación.

Cláusula 10. Contenido de las proposiciones

10.1. Disposiciones generales sobre el contenido de las proposiciones

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En cualquier caso, se desecharán aquellas ofertas que careciesen de concordancia con la documentación examinada, excedan del presupuesto de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en el importe de la proposición.

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad ni reserva alguna.

La presentación de la proposición supone haber tenido en cuenta en la elaboración de la oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

10.2. Sobres a presentar y su contenido

De conformidad con lo establecido en el apartado 4, letra “d”, del artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público, las personas o entidades que deseen tomar parte en el presente procedimiento de licitación deberán presentar sus proposiciones estructuradas en un único sobre.

En el sobre, firmado electrónicamente por el licitador o persona que lo represente, se indicará:

- (i) Título: *Procedimiento abierto simplificado para la contratación de trabajos de asistencia para la resolución de expedientes derivados de procedimientos de*

incorporación al Catastro de los bienes inmuebles y de las alteraciones en sus características, cuyo objeto incluya alteración de la cartografía catastral.

(ii) Además del título indicado, se indicará su contenido:

(a) *Declaración responsable de cumplimiento de requisitos mínimos*

(b) *Oferta económica*

(iii) Nombre del licitador, NIF, dirección, correo electrónico, teléfono y fax.

(iv) Nombre y D.N.I. del representante del licitador

En todo caso, el sobre deberá presentarse firmado por el representante legal de la sociedad.

El contenido del sobre será el siguiente:

10.2.1. Documentación de carácter general

Todos los requisitos mínimos que se recogen en el Capítulo II del presente Pliego (cláusulas 4 a 8) se incluirán en un único documento, denominado *declaración responsable de cumplimiento de requisitos mínimos* (Anexo I) bastando ésta para la admisión de la oferta del licitador, siempre y cuando se cumplimente toda la información solicitada y con los niveles requeridos en el presente pliego, salvo en los requisitos referidos a las agrupaciones de empresarios y a los licitadores extranjeros que no aparezcan recogidos en dicha declaración.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa podrá solicitar a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos en cualquier momento del procedimiento cuando resulte necesario para garantizar el buen desarrollo del mismo.

De acuerdo con la Orden EHA/1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), los licitadores inscritos en el mismo, podrán acreditar la personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitaciones exigibles, solvencia económica y financiera, así como la ausencia de prohibiciones de contratar, en la forma prevista en dicha orden.

En el supuesto que, como respuesta a la solicitud de acreditación de los requisitos por parte de la Mesa, se presente certificado de inscripción en el ROLECE, deberá adjuntarse declaración responsable de los licitadores en la que se ponga de manifiesto que las circunstancias detalladas en el certificado no han experimentado variación alguna hasta la fecha de emisión de la declaración.

10.2.2. Criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas

En el mismo y único sobre se incluirá también la oferta económica, que se ajustará al modelo que se adjunta como Anexo II de este pliego.

En dicho modelo deberán cumplimentarse los precios unitarios que se oferten, tanto para el término fijo por expediente como para los distintos tramos del término variable en función del número de inmuebles que resulten alterados por el expediente, expresados en caracteres claros y en número, con un máximo de dos decimales.

Los precios ofertados no podrán superar en ningún caso los correspondientes precios máximos que constan en la cláusula 3.2.

No se aceptarán aquéllas ofertas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido. Tampoco se aceptarán aquellas ofertas que no contengan cumplimentados todos y cada uno de los precios unitarios que constan en el Anexo II, ni aquellas en las que aparezcan cumplimentados con ceros o con más de dos decimales, ni aquellas en las que alguno de los precios ofertados supere el correspondiente precio máximo.

Tal como se establece en la Cláusula 12, la valoración de las ofertas económicas se realizará en función de la media de los porcentajes de bajas de cada uno de los precios ofertados sobre los correspondientes precios máximos, ponderada con los pesos que figuran en el Anexo III.

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas presentadas están incluidos todos los gastos que la empresa deba realizar para la prestación de los servicios contratados, entre ellos los gastos generales, financieros, beneficios, seguros, transportes y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo, así como toda clase de tributos, con independencia del lugar de ejecución del contrato, y de su volumen.

Cláusula 11. Plazo de validez de las ofertas

El plazo de validez de las ofertas será de 3 meses a partir de la fecha límite de presentación.

Cláusula 12. Criterios de adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato se realizará utilizando como criterio único la oferta económica, proponiendo la Mesa como adjudicatario a aquel licitador que, cumpliendo con los requisitos mínimos, presente la oferta que arroje un mayor valor de la media de los porcentajes de bajas de cada uno de los precios ofertados sobre

los correspondientes precios máximos, ponderada con los pesos que figuran en el Anexo III.

O, lo que es lo mismo, se propondrá como adjudicatario al licitador que presente un mayor valor de B_p , calculada con la fórmula siguiente:

$$B_p = \frac{(13,00 - P_F)}{13,00} \times 50 + \frac{(8,50 - P_{V1})}{8,50} \times 10 + \frac{(8,00 - P_{V2})}{8,00} \times 30 + \frac{(7,00 - P_{V3})}{7,00} \times 5 + \frac{(6,50 - P_{V4})}{6,50} \times 5$$

Donde P_F , P_{V1} , P_{V2} , P_{V3} y P_{V4} son, respectivamente, los precios ofertados para el término fijo y para los tramos 1, 2, 3 y 4 del término variable a los que se refieren la cláusula 3.2 y el Anexo II.

Cláusula 13. Calificación y valoración de las proposiciones, criterios de desempate y documentación acreditativa de requisitos previos y de adjudicación

13.1. Calificación y valoración de las proposiciones

El acto público de apertura de las ofertas tendrá lugar en la fecha y hora que figure en el anuncio de licitación, en la sede de SEGIPSA (calle José Abascal, número 4-3ª planta, 28003 Madrid).

En dicho acto, la Mesa procederá a la apertura de los sobres, y a la lectura pública de las ofertas económicas. A continuación, tras dicho acto público y en la misma sesión, la Mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas previa exclusión, en su caso, de las que no cumplan los requerimientos del presente pliego, así como a realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, obtenida tal como se describe en la cláusula 12.

La Mesa requerirá a dicho candidato para que aporte la siguiente documentación (si no hubiese sido aportada previamente) en el plazo de siete días hábiles, a contar desde la fecha de recepción del requerimiento:

- N.I.F. de la empresa.
- D.N.I del empresario o del representante de la empresa firmante del contrato.
- Escritura de poder del representante de la empresa firmante del contrato.
- Escritura de constitución de la empresa.
- Documento de constitución de la UTE, en su caso.

- Fotocopia de las cuentas anuales de los últimos tres años aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil que corresponda. En caso de empresarios individuales, libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.
- Certificación positiva de la entidad correspondiente de la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de contratar con el Sector Público (artículo 15 del RGLCAP).
- Certificación positiva de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (o Administración tributaria correspondiente) de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público (artículo 15 del RGLCAP).
- Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional (ver cláusula 7). aportando una declaración responsable con la relación de las personas propuestas para formar el equipo de trabajo y los curriculum vitae de sus integrantes.
- Justificante de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto el alta referida al ejercicio corriente o copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula de este impuesto. En caso de que el adjudicatario estuviese exento del pago de este impuesto deberá presentar una declaración justificativa al respecto.
- Comunicación de la cuenta bancaria en que SEGIPSA MPSA deberá realizar los abonos de las facturas correspondientes.
- Constitución de la garantía definitiva.

El plazo de siete días hábiles establecido en esta cláusula tendrá la consideración de improrrogable, por lo que no se concederán plazos adicionales para la subsanación de defectos u omisiones existentes.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presentase la documentación anterior, se entenderá que el licitador ha retirado materialmente su oferta con las consecuencias señaladas en el artículo 71.2 a) de la Ley de Contratos del Sector Público, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para presentar la documentación correspondiente.

Si el adjudicatario fuese una Unión Temporal de Empresas, antes de la formalización del contrato deberá remitir a SEGIPSA la escritura pública de constitución, así como

el nombramiento de un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo.

13.2. Ofertas anormalmente bajas

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 67.2.k) del RGLCAP, se considerará que los precios ofertados son desproporcionados cuando la baja media ponderada a la que se refiere la Cláusula 12 correspondiente a la oferta de un licitador supere en 15 puntos porcentuales a la media aritmética de las bajas medias ponderadas correspondiente a todas las ofertas.

La Mesa de Contratación requerirá al licitador o licitadores que hubieren presentado una oferta anormalmente baja, dándoles un plazo de 5 días hábiles para que justifiquen y desglosen la valoración de la oferta, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que dispongan para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse informe técnico del Departamento de Gestión Catastral y Relaciones con Corporaciones Locales.

Si a la vista de la justificación del licitador o licitadores y de los informes técnicos, la Mesa estimase fundadamente que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión en las mismas de valores anormales o desproporcionados, propondrá al órgano de contratación su exclusión.

13.3. Criterios de desempate

En el caso de que varios licitadores hayan presentado ofertas económicas que arrojen un resultado de empate, para el desempate se procederá de acuerdo con los siguientes criterios, aplicados de manera sucesiva:

- (i) Primero: tendrá preferencia en la adjudicación el licitador que tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento. Si varios licitadores se encontrasen en el supuesto anterior, tendrá preferencia en la adjudicación aquel que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- (ii) Segundo: Si el criterio anterior no hubiera resuelto la situación o no fuera aplicable, el empate se dirimirá por sorteo celebrado en sesión pública ante la Mesa.

Cláusula 14. Adjudicación del contrato y devolución de la documentación

14.1. Adjudicación del contrato

Recibida la documentación a la que se refiere la Cláusula 13.1, en un plazo no superior a 5 días el Presidente del Consejo de Administración de SEGIPSA procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

14.2. Devolución de documentación

Cumplidos dos meses desde la fecha de publicación de la adjudicación, los licitadores dispondrán de un plazo de un mes para retirar la documentación general presentada. Transcurrido dicho plazo, pasará a disposición de SEGIPSA, que procederá, en su caso, a su destrucción, sin que pueda realizarse ninguna reclamación al respecto.

Cláusula 15. Formalización del contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización en documento privado y solo se elevará a escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

En caso de no formalizarse el contrato por causa imputable al adjudicatario en los plazos anteriores se le exigirá una penalidad del 3% del importe de licitación (IVA excluido) como penalidad, requiriendo al licitador para que la deposite.

En éste caso se formalizará el contrato con el siguiente licitador clasificado previa presentación de la documentación y en los plazos a los que se refiere la Cláusula 13.1.

Cláusula 16: Constitución de la garantía

A fin de asegurar la puntual y correcta ejecución del objeto del contrato, con carácter previo a su formalización, el adjudicatario deberá constituir a favor de SEGIPSA garantía definitiva por el 5% del importe de adjudicación sin IVA, mediante la aportación de un aval bancario, o seguro de caución por el mismo importe, según modelos que se adjuntan como Anexos IV y V del presente pliego.

Dicha garantía responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la Ley de Contratos del Sector Público y, en su caso, será repuesta o ampliada en la cuantía que corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley, incurriendo el adjudicatario en caso contrario en causa de resolución.

Cuando las garantías se presten por personas o entidades distintas de los adjudicatarios, quedarán igualmente sujetas a las responsabilidades del artículo 110 de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicándose lo dispuesto en el artículo 112.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se hay cumplido satisfactoriamente la totalidad de las prestaciones objeto del contrato y haya transcurrido el plazo de garantía.

Cláusula 17: Revisión de precios

No hay revisión de precios.

CAPÍTULO IV. EJECUCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 18: Ejecución del contrato

18.1 - Principio de riesgo y ventura

De acuerdo con lo que establece el artículo 197 de la Ley de Contratos del Sector Público, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

18.2 - Dirección de los trabajos

Los servicios objeto del contrato se realizarán con sujeción a las cláusulas de este Pliego y a las del Pliego de Prescripciones Técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación vaya dando el Departamento de Gestión Catastral y Relaciones con las Corporaciones Locales de SEGIPSA.

18.3 - Condición especial de ejecución

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la Ley 9/2017, se establece como condición especial de ejecución del contrato que la totalidad de las entregas de los trabajos que sean su objeto se realicen en formato electrónico y utilizando medios electrónicos, nunca en papel ni en ningún otro tipo de soporte que pueda resultar contaminante para el medio ambiente.

18.4 - Subcontratación

De acuerdo con el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación. No obstante, el contratista deberá indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Asimismo, el contratista deberá, en todo caso, comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y

representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista podrá tener como consecuencia la resolución del contrato.

18.5 - Cesión del contrato

De conformidad con el apartado segundo del artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público, para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros será necesario que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras b), c) y d) de este mismo apartado del artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Una vez autorizada la cesión, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

18.6 - Modificaciones del contrato

Con referencia a lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, dado el reducido plazo de ejecución de los trabajos, no se prevé en el presente Pliego modificación alguna en el contrato.

18.7 - Cumplimiento del servicio y forma de pago

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de SEGIPSA, la totalidad de la prestación.

SEGIPSA determinará si la prestación realizada se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, SEGIPSA podrá rechazar la prestación, quedando exenta de la obligación de pago y, teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta la fecha, así como a exigir la inmediata devolución de los expedientes por parte del contratista.

Los contratistas tendrán derecho al abono del precio de los trabajos efectivamente realizados, presentando las correspondientes facturas, expedidas de acuerdo con lo que determina el Reglamento 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (en adelante, el “RD 1619/2012”).

Los pagos serán abonados, previa presentación de las correspondientes facturas, certificadas de conformidad por el responsable del contrato.

En ningún caso serán objeto de pago los trabajos relativos a aquellos expedientes que, por cualquier motivo, finalicen sin alteración de las bases de datos catastrales.

El plazo en el que se efectuará el pago de los trabajos efectivamente realizados será el establecido en el artículo 198.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

18.8 - Penalidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales

El contratista se responsabiliza del cumplimiento del contrato en las condiciones y plazos indicados en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, aplicándose, en caso contrario, las penalidades establecidas en los artículos 192 a 194 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El incumplimiento de los plazos de ejecución por parte del contratista y por causas imputables al mismo, dará lugar a la imposición de una penalidad diaria del 2% del importe de los trabajos no realizados en plazo. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de SEGIPSA.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, adoptado a propuesta del responsable del contrato y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o, de no ser posible, sobre la garantía que, en su caso se hubiese constituido.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en la que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a SEGIPSA, ésta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

18.9 - Plazo de garantía

Una vez efectuados los trabajos de conformidad, según lo establecido en los artículos 210 y 311 de la Ley de Contratos del Sector Público, comenzará el plazo de garantía, que se fija en 12 meses.

18.10- Resolución del contrato

La resolución del contrato podrá tener lugar en alguno de los siguientes supuestos:

- (i) Los contemplados en el artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- (ii) Los contemplados en el artículo 313 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- (iii) Cualesquiera otras causas de resolución contenidas en el presente Pliego, y en particular, por incumplimiento de las cláusulas contenidas en los pliegos que lo regulan.
- (iv) La cesión del contrato sin previa autorización de SEGIPSA o la subcontratación realizada sin ajustarse a lo previsto en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las responsabilidades, daños y perjuicios a que diere lugar el incumplimiento de las obligaciones por parte de los adjudicatarios, se harán efectivas mediante la ejecución sobre el patrimonio de los interesados.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**Cláusula 19: Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista**

El servicio se ejecutará por los perfiles profesionales que la empresa se haya comprometido a asignar al contrato, u otros similares o superiores en el caso de que se hayan producido cambios.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del responsable del contrato del cumplimiento de aquellos requisitos.

El contratista se compromete a mantener, en la medida de lo posible, la estabilidad en el personal adscrito a la ejecución del contrato con el objeto de evitar incidencia en la prestación del servicio. No obstante, en el caso de que fuese necesaria la modificación del equipo de trabajo adscrito al contrato, la empresa deberá comunicar al responsable del contrato con la antelación suficiente la sustitución propuesta

para que pueda comprobarse que el nuevo componente que se pretende adscribir al contrato cumple las condiciones que el pliego exige para el perfil correspondiente.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleador y empleado.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores designados por ella para la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

La empresa contratista estará obligada a ejecutar los trabajos de gabinete relativos al contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, como es el caso de esta licitación. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla. Esta designación tendrá que ser comunicada al responsable del contrato. Este coordinador tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- (i) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al responsable del contrato canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo designado por la empresa para la ejecución del contrato, de un lado, y el responsable del contrato, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- (ii) Distribuir el trabajo entre el personal designado para la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- (iii) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la

asistencia del personal al puesto de trabajo.

- (iv) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto, coordinarse adecuadamente la empresa contratista con SEGIPSA para no alterar el buen funcionamiento de los servicios.
- (v) Informar a SEGIPSA acerca de las variaciones ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

Cláusula 20: Otras obligaciones a asumir por el contratista

Los contratistas deberán cumplir cuantas obligaciones fiscales y de protección del medio ambiente, derivadas de la ejecución de los trabajos, resulten aplicables, tanto las actualmente vigentes como aquéllas que se puedan promulgar durante la ejecución del contrato.

Será obligación de los contratistas indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cláusula 21: Confidencialidad y protección de datos

Los contratistas deben respetar el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato, que por el órgano de contratación se determine como tal, debiendo mantener dicha confidencialidad durante todo el tiempo que la información tenga tal carácter.

El adjudicatario, en la realización de los trabajos contratados, adecuará sus actuaciones a la legislación de protección de datos vigente en cada momento, concretamente a las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o “RGPD”) y la legislación nacional concordante, así como a lo dispuesto al respecto por el TRLCI y su Reglamento de desarrollo (en adelante “RLCI”) aprobado por Real Decreto 417/2006, de 7 de abril.

Todas las obligaciones referidas en esta cláusula afectan tanto a los datos de carácter personal contenidos en ficheros digitales o automatizados como a los que se encuentren en ficheros en papel, almacenados en archivadores u otros medios.

Los datos catastrales considerados protegidos son, de acuerdo con el art 51 del TRLCI, el nombre, apellidos, razón social, código de identificación y domicilio de quienes figuren inscritos en el Catastro Inmobiliario como titulares, así como el valor

catastral y los valores catastrales del suelo y, en su caso, de la construcción, de los bienes inmuebles individualizados.

De acuerdo con el art 73 del Real Decreto 417/2006, cualquier información que contenga datos catastrales de carácter protegido relativos a personas físicas queda sometida al régimen jurídico de obligaciones y responsabilidades previsto en la legislación de protección de datos, sobre todo en lo relativo al deber de secreto, a su comunicación y al acceso a los datos por terceros.

El adjudicatario, sea persona física o jurídica, y el personal a su servicio que tenga acceso o realice cualquier tratamiento con los datos catastrales de carácter personal, tendrá la consideración de encargado del tratamiento y el acceso a la información catastral de carácter personal necesario para la realización de los trabajos no supondrá cesión ni comunicación de datos, a efectos de lo dispuesto en la legislación de protección de datos, cuando se cumpla lo previsto en ella en relación con la figura del encargo de tratamiento, que en cualquier caso deberá constar por escrito.

El acceso y el tratamiento de los datos por parte del adjudicatario se podrá realizar bien a través de transferencia de documentación y ficheros magnéticos en los formatos y soportes definidos por la Dirección General del Catastro, o mediante la grabación en las bases de datos catastrales por el personal debidamente autorizado y de acuerdo con las normas de seguridad establecidas al respecto por la Dirección General del Catastro.

El adjudicatario y el personal a su servicio que tenga la consideración de encargado del tratamiento estarán sometidos a las siguientes obligaciones con respecto a los datos de carácter personal:

- (i) Actuarán conforme a las instrucciones de la Gerencia o Subgerencia del Catastro, responsable del fichero.
- (ii) Adoptarán todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizados.
- (iii) No aplicarán ni utilizarán los datos con fines distintos a los de realización de los trabajos objeto del contrato, ni los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
- (iv) Estarán obligados a guardar el secreto profesional respecto de los mismos, aun después de finalizar sus relaciones contractuales.
- (v) Una vez finalizados los trabajos objeto del contrato, el adjudicatario deberá devolver a SEGIPSA todos los documentos o soportes informáticos en que pudiera constar algún dato de carácter personal en el plazo de diez días

naturales desde la fecha de finalización.

El adjudicatario o el personal a su servicio que tenga la consideración de encargado de tratamiento deberá suscribir el correspondiente contrato de encargado de tratamiento, en el que habrán de constar, obligatoriamente, los siguientes extremos:

- (i) Objeto: en este apartado habrán de describirse los ficheros con datos de carácter personal que se pondrán a disposición del encargado del tratamiento (tipos de datos personales que se ponen a disposición del encargado de tratamiento).
- (ii) Tratamientos que llevará a cabo el encargado del tratamiento (a continuación, figura una lista ejemplificativa):
 - (1) Recogida
 - (2) Registro
 - (3) Estructuración
 - (4) Modificación
 - (5) Conservación
 - (6) Extracción
 - (7) Consulta
 - (8) Comunicación por transmisión
 - (9) Difusión
 - (10) Interconexión
 - (11) Cotejo
 - (12) Limitación
 - (13) Supresión
 - (14) Destrucción
 - (15) Conservación
 - (16) Comunicación
- (iii) Posibilidad de cesión del contrato de encargado de tratamiento
- (iv) Duración del contrato de encargado de tratamiento y regulación de las obligaciones (de devolución o destrucción de los datos personales y los soportes) posteriores a la finalización del contrato, incluida la obligación de bloqueo de los datos (hasta que sean cancelados).
- (v) Naturaleza y finalidades del tratamiento que llevará a cabo el encargado de tratamiento.
- (vi) Medidas de seguridad adoptadas por el encargado del tratamiento en relación con los datos personales

En el caso de que el adjudicatario o el personal a su servicio que tenga la consideración de encargado del tratamiento destine los datos catastrales de carácter personal a otra finalidad distinta a la del objeto del contrato, o los utilice incumpliendo las estipulaciones establecidas en el contrato, responderá de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente según la legislación de protección de datos aplicable.

Cuando los encargados del tratamiento incumplan el deber de guardar secreto sobre los datos catastrales de carácter personal de los que tengan conocimiento por razón del contrato, el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Agencia Española de Protección de Datos, quedando el contratista sujeto a las sanciones que aquélla pudiera imponerle.

En el supuesto anterior, el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, podrá poner fin a la ejecución del contrato sin necesidad de alegar otra causa y sin deber de indemnizar a los encargados del tratamiento por ninguna razón.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE INVALIDEZ, RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Cláusula 22: Régimen de invalidez

Los supuestos de invalidez del contrato son los regulados en los artículos 38 a 43 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula 23: Régimen de recursos y jurisdicción competente

Podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación los actos y decisiones enumerados en el apartado segundo del artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público cuando se refieran al contrato. Contra estos actos no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo y gratuito para el recurrente. Su conocimiento y resolución corresponderá al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para conocer de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación. Por el contrario, para conocer de las cuestiones relacionadas con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos, será competente el orden jurisdiccional civil.